



Trujillo, 05 de Noviembre de 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 007-2021-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB; en atención al Informe Técnico 071-2021-GRLL-GGR/GRSA/OA-PER/MGPP; sobre otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de cónyuge solicitado por doña ROSA ELVIRA YAMPUFE RODRIGUEZ DE CERNA;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado por doña ROSA ELVIRA YAMPUFE RODRIGUEZ DE CERNA, en su condición de cónyuge de don CARLOS MIGUEL CERNA PAIRAZAMAN, ex pensionista del Decreto Ley 20530, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita se le reconozca el beneficio de subsidio por fallecimiento de su esposo;

Que, con Informe Técnico N° 071-2021 GRLL-GGR/GRSA.OA/PER/MGPP de fecha 17 de agosto de 2021, cabe señalar que el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio

Que, el artículo 144º del Reglamento en mención, señala que el Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales. Al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos





expresamente por la norma) como es cónyuge del servidor de carrera, cuya situación jurídica deviene de la celebración del matrimonio, hijos, padres;

Que, con Informe Legal N° 007-2021-GRLL-GGR/GRSA-OAJ de fecha 04 de Octubre de 2021, el que suscribe concluye, que, por lo antes expuesto, le corresponde a la peticionante el pago de subsidio por fallecimiento, en base a la Remuneración Total, debiendo aprobarse la liquidación por el monto de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 66/100 SOLES (S/. 3,264.66) soles, establecido en el Informe Técnico N° 071-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si a la administrada le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su esposo;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, mediante Acta de Defunción General N° 2000792343 se acredita el fallecimiento de don CARLOS MIGUEL CERNA PAIRAZAMAN, ocurrido el 24 de junio de 2021, en la Localidad de Trujillo;

Que, doña ROSA ELVIRA YAMPUFE RODRIGUEZ DE CERNA, identificada con DNI N° 17874675 Acta de Matrimonio No. 0225 acredita su condición de cónyuge de quien en vida fue don CARLOS MIGUEL CERNA PAIRAZAMAN, en base a lo cual corresponde reconocerle tres remuneraciones totales de subsidio por fallecimiento;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando





a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **Procedente** lo solicitado y otorgar a favor de doña, ROSA ELVIRA YAMPUFE RODRIGUEZ DE CERNA, el subsidio por Fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue don CARLOS MIGUEL CERNA PAIRAZAMAN, ocurrido el 24 de Junio del 2021 en la Localidad de Trujillo, calculado en base a TRES REMUNERACIONES TOTALES, según detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES BENEFICIARIO	TOTAL PENSIÓN CAUSANTE	TOTAL DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
ROSA ELVIRA YAMPUFE RODRIGUEZ DE CERNA	1,082.22 X 3	S/. 3,264.66

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

